

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción.

Por otra parte, conforme a lo ordenado en el **auto 1242 de septiembre 08 de 2023**, de seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 643.588. Sírvase proveer.

Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$643.588
Guía No.999055094943	\$12.600
TOTAL	\$656.188

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 20 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, noviembre 20 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO c.c. 16.481.096
DEMANDADO: NESTOR DANILO ANGEL BARRIOS c.c. 1.106.397.107
RADICADO: 761094003007-2019-00259 -00

AUTO No. 1587

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se pudo observar que la liquidación no fue presentada conforme a derecho, dado que la misma la parte actora no aplico el abono que informó le realizó el deudor el día "12-11-21" por valor de "\$1.000.000". Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Por otra parte, se procederá a aprobarse la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales existentes para este proceso, se procedió a verificarse en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, que títulos judiciales se encuentran pendientes de pago a favor de este asunto, como resultado de ello, se encontraron 41 títulos consignados con referencia al radicado nacional del proceso, por lo que se encuentra procedente ordenarse la entrega a la parte demandante de dichos depósitos judiciales, toda vez que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante con la ejecución y la suma de dinero acá ordenada, no superan el monto de la liquidación del crédito y las costas aprobadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentado por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, las cuales quedarán de la siguiente manera:

Capital	Int. Moratorios del 16-11-18 al 12-09-23	Abonos reportados demandante	Capital + Intereses - abonos
\$6.000.000	\$6.984.468	\$1.000.000	\$11.984.468

2.-REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

3.- IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$643.588
Guía No.999055094943	\$12.600
TOTAL	\$656.188

4.- ORDENAR la entrega a favor del demandante **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO** c.c. 16.481.096, por la suma de **\$8.376.906,14 M/Cte**, representada en los depósitos judiciales 469630000650819, 469630000652065, 469630000653646, 469630000654861, 469630000655423, 469630000656844, 469630000659233, 469630000660809, 469630000662361, 469630000663921, 469630000665021, 469630000666499, 469630000667725, 469630000669022, 469630000670692, 469630000671957, 469630000673477, 469630000674619, 469630000676058, 469630000677774, 469630000679135, 469630000680815, 469630000682297, 469630000683779, 469630000685116, 469630000686318, 469630000697526, 469630000698698, 469630000700179, 469630000701457, 469630000703298, 469630000704337, 469630000705754, 469630000707197, 469630000708442, 469630000710026, 469630000710059, 469630000711534, 469630000712915, 469630000714264, 469630000715807. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa809954c980de041e944bfe41a5b5bb7826fdb6298062ea2dc2a285f1cfdd**

Documento generado en 20/11/2023 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>